

AUTO: ADMITE TUTELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO TREINTA DE DOS MIL
VEINTIDÓS. -

El señor **JAIME ALONSO MORALES HINCAPIE**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA**, LÍDER DE PROGRAMA de la accionada original, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, a cargo de dicho funcionario estuvo la respuesta fechada con radicado No 2022 30238148 del 3 de junio de 202 frente al derecho de petición con radicado 202210169534.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JAIME ALONSO MORALES HINCAPIE**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA**, en calidad de LIDER DE PROGRAMA de la misma accionada.

AUTO: ADMITE TUTELA.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copia del expediente contravencional en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido respuesta complementaria frente a la emitida el 3 de junio de 2022 por parte del señor JHON JAIRÓ GONZALEZ OSPINA, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario, advirtiéndole que, el accionante aduce que, no se trata con la que recibió de una respuesta de fondo, en tanto que, no se respondió en debida forma lo referente a la solicitud realizada con relación a la imputación objetiva de la conducta (imputación personal), que tiene como sustento la SENTENCIA C-038/20 (febrero 6), declaró la “la INEXEQUIBILIDAD del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en cuanto a la solidaridad entre el conductor y el propietario de vehículos de servicio particular.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

AUTO: ADMITE TUTELA.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación del actor en la presente acción constitucional, al Doctor EDISSON ANDRES GOMEZ RENDON en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.